

RESOLUCIÓN N° 1614 DE 2018

(25 JUL 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS MEDIANTE LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO EN PREDIOS DE LA BASE MILITAR CARRAPIA, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y saivoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 e 2015, La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

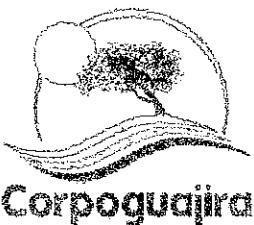
Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el código N° ENT - 1379 de fecha 13 de marzo de 2018, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, en su condición de Apoderado Legal del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional Grupo Malamoros – Base Militar de Carraipia, identificada con el número de NIT 899.999.003-1 de Bogotá, solicitó muy comedidamente la liquidación de los costos de los servicios de Evaluación y Tramites y por consiguiente la expedición del Permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un Pozo Profundo en las instalaciones de la Base Militar Carraipia, ubicada en jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira.

Que mediante Oficio de fecha 20 de marzo de 2018 y radicado en esta entidad bajo el N° SAL-1114, Corpoguajira expide la correspondiente liquidación de los costos de los servicios de Evaluación y Tramite, a la

1

1614



cual el peticionario dio cumplimiento mediante comprobante registrado en esta entidad mediante Consignación N° 549 de fecha 29 de Junio de 2018, la cual refleja el pago por parte del peticionario por un valor de \$1.870.590 Un millón ochocientos setenta mil quinientos noventa pesos y anexó copia del respectivo recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante Oficio de fecha 25 de junio de 2018, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 4118, el peticionario aporto a esta Corporación, la documentación establecida por la normatividad ambiental establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales y legales, por lo cual se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto 902 del 09 de julio de 2018, y en cumplimiento de este, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 25 de julio de 2018, el cual se identifica mediante radicado interno INT-3570, dentro del cual se encuentran las siguientes observaciones:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el código No ENT-1379 de fecha 13 de marzo de 2018, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.407.462 de Ibagué, en su condición de apoderado legal del Ministerio de Defensa Nacional, Ejercito Nacional, Grupo Blindado "General Gustavo Matamoros D' Costa", Base Militar de Carraipia, identificada con el NIT 899.999.003-1 de Bogotá, solicitó comedidamente la liquidación de los costos de los servicios de evaluación y trámites y por consiguiente la expedición del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de pozo profundo ubicado en las instalaciones de la Base Militar Carraipia, en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2018 y radicado en esta entidad bajo el No SAL-1114, Corpoguajira expide la correspondiente liquidación de los costos de los servicios de evaluación y trámite, a la cual el peticionario dio cumplimiento mediante comprobante registrado en esta entidad mediante consignación No 549 de fecha 29 de junio de 2018, la cual refleja el pago por parte de peticionario y anexó copia del recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Mediante oficio con radicado ENT-4118 de fecha 25 de junio de 2018, el peticionario aportó a esta Corporación la documentación establecida por la normatividad ambiental para este tipo de trámites, acompañándola del respectivo Formulario Único de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

En respuesta a lo anterior el grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales, expidió el Auto No 902 de fecha 09 de julio de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió mediante oficio con fecha 10 de julio de 2018 al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, quienes lo recibieron el mismo día, por medio de éste se avocó conocimiento de la solicitud y se procedió a realizar una visita de campo al lugar de interés el día 12 del mismo mes y año.

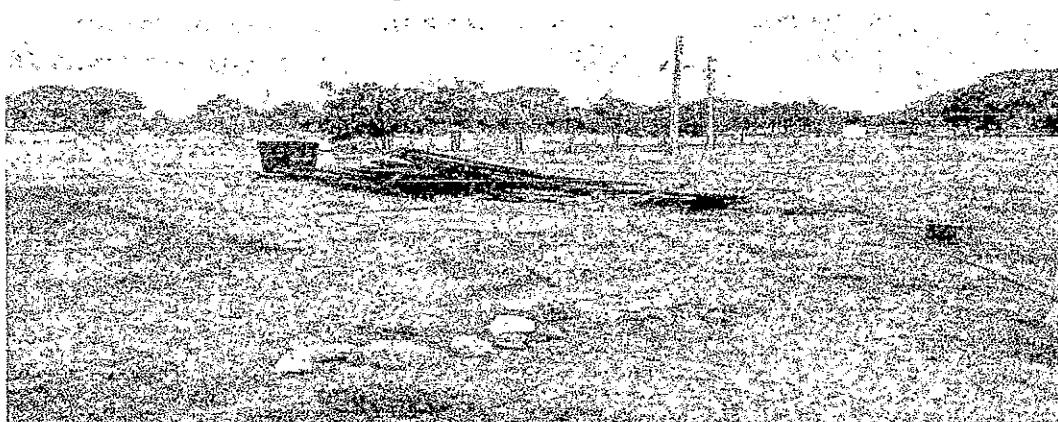
Como resultado de la visita se genera el presente informe técnico, el cual incluye la evaluación de la información presentada por el peticionario y lo observado en campo, con el fin de otorgar o no el permiso solicitado.

2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El 12 de julio del 2018 se realizó la visita de inspección a la Base Militar Carraipia ubicado en el corregimiento de Carraipia en jurisdicción del municipio de Maicao, la visita se adelantó con el acompañamiento del Sargento Viceprimero Manuel Castillo Sáenz Jefe del proyecto y el Sargento Luis Morales Agudelo técnico de perforación del proyecto. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde

se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación.

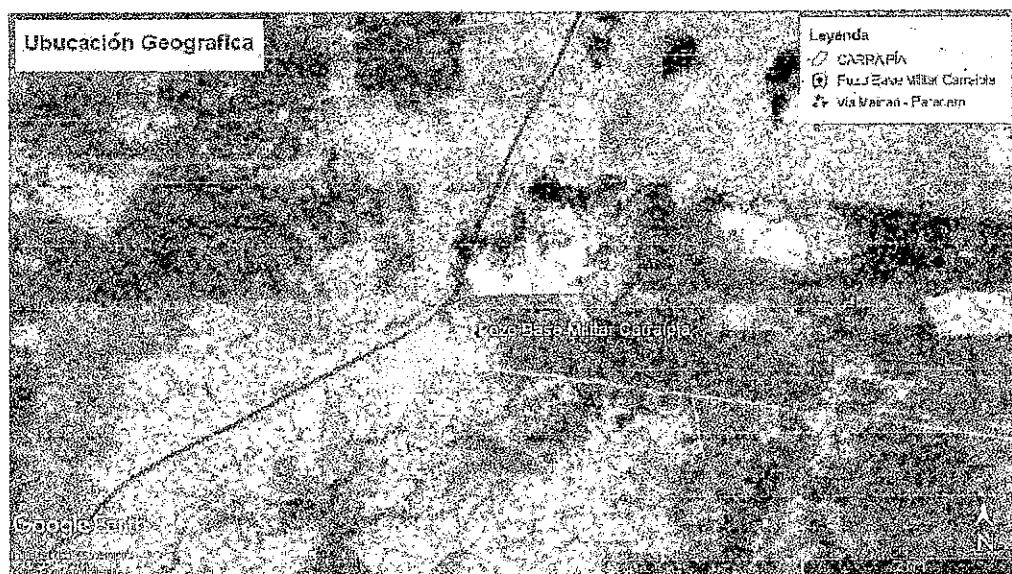


Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la Base Militar Carraipia, el mismo está situado en zona urbana del corregimiento Carraipia, aproximadamente a 300 m de la plaza principal de esta localidad, en jurisdicción del municipio de Malقا - La Guajira. El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 15' 23.5" N	72° 21' 49.7" W

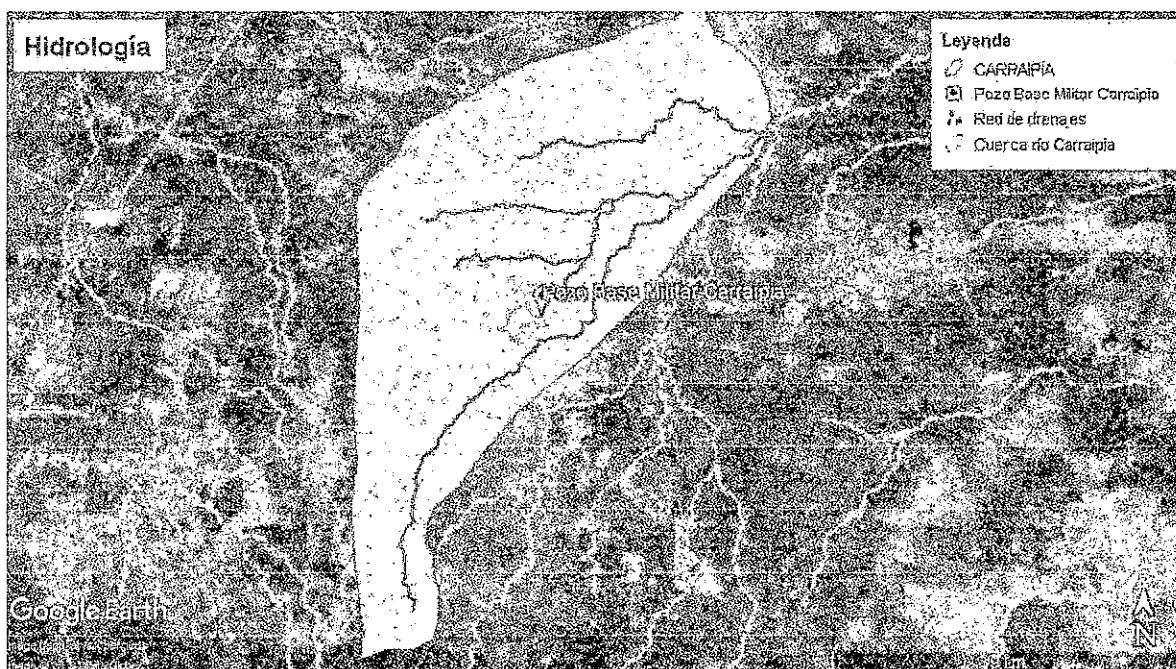
Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.2 Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Carraipia, en la subcuenca del Arroyo Caño Hondo (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hídricas superficiales como el río Carraipia, el arroyo Caño Hondo y el arroyo Morokona.

Dentro del predio de la Base Militar Carraipia no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente ni intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2018.

2.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

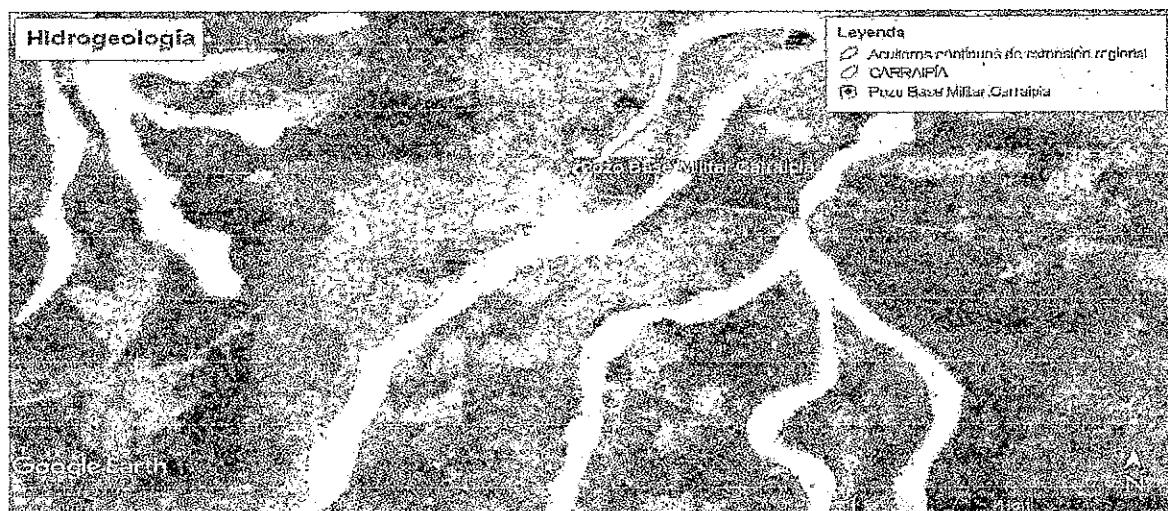
De acuerdo a la interpretación, análisis geológico de la región y con el Mapa Geológico de la Plancha 15-15 Bis, INGEOMINAS 2009, en el área de estudio se encuentran depósitos del Cuaternario (Qale) constituidos por capas delgadas de arenas líticas amarillas, grano grueso a medio, con estratificación cruzada en artesa y capas gruesas canaliformes de conglomerados clastosportados, polimíticos, angulares a subredondeados, muy mal seleccionados, en capas de 1 a 20 cm de espesor; los cuales suprayacen sedimentos del Terciario correspondientes a la Formación Monguí (N1m) que consta de depósitos conglomeráticos de guijarros y cantos, subredondeados, en su mayoría de rocas volcánicas porfíriticas y con estratificación lenticular, intercalados con lodoletas arenosas, además en algunos sectores se observan conglomerados con fragmentos de guijarros a cantos polimíticos conformados por arenitas cuarzosas, lodoletas, chert, cuarzo lechoso y rocas volcánicas (dacitas), la matriz es de arena gruesa a grava.¹

La zona estudiada en la Base Militar Carraipia, se caracteriza por la presencia Acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial, hay presencia principalmente de acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química, (ver figura 3).

¹ Estudio geoeléctrico para evaluar el potencial hídrico subterráneo para la ubicación de un pozo de agua en la Base Militar Carraipia, ubicada en el corregimiento Carraipia, Maicao - La Guajira, HGA S.A.S, 2018.

Dentro del predio o en los alrededores de la Base Militar Carraipia no se identificaron aprovechamientos de agua subterránea tales como pozos, aljibes o puntos activos de interés.

Figura 3. Hidrogeología

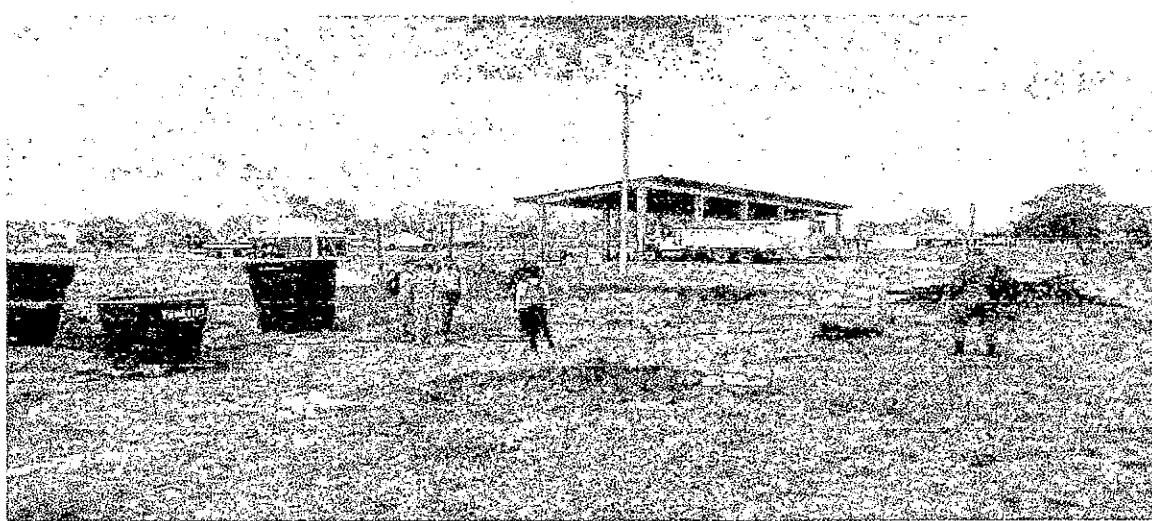


Fuente: Google Earth, 2018.

2.4 Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la Base Militar Carraipia, y la cobertura vegetal es escasa, (Ver Fotografía 2).

Fotografía 2. Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2018

2.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes potenciales de contaminación tales como Pozas sépticas, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.1 Perforación

Empresa perforadora: Comando de Ingenieros – Ejército Nacional de Colombia.

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación mediante circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación proyectada: 200m.

3.2 Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

3.3 Estudio geoelectrónico

Para el estudio geofísico de la zona se realizaron dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), como resultado se obtuvieron los datos mostrados en la Tabla 2 y 3.

Tabla 2. Interpretación SEV 1 – Base Militar Carraipia

Nº SEV	Nº Capa	Resistividad (Ohm-m)	Espesor (m)	Profundidad (m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 1	1	29.1	3	3	1. Limos saturados
	2	2.8	5	8	2. Limos Secos
	3	14.8	27	35	3. Limolitas y Arenitas
	4	57.4	87	123	4. Arenitas Saturadas, limos y arcillas
	5	78.1	177	300	5. Arenitas Saturadas, limos y arcillas

Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S, 2018

Tabla 3. Interpretación SEV 2 – Base Militar Carraipia

Nº SEV	Nº Capa	Resistividad (Ohm-m)	Espesor (m)	Profundidad (m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 1	1	74.20	3	2	1. Limos saturados
	2	7.35	5	7	2. Limos Secos
	3	17.80	51	58	3. Limolitas y Arenitas no saturadas
	4	55.10	142	200	4. Arenitas Saturadas, limos y arcillas
	5	86.30	100	100	5. Arenitas Saturadas, limos y arcillas

Fuente: Trabajo de campo, HGA S.A.S, 2018

Los dos puntos presentan valores de resistividad muy similares y esto se puede interpretar como una secuencia estratigráfica homogénea con poca variación lateral, con respecto a la distancia entre los dos puntos. Se recomienda hacer la perforación en proximidad del SEV-1, con un radio longitudinal de máximo 50 m, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones litoestratigráficas que ofrece la geología de la zona.

Para explotar estas unidades se recomienda la perforación de un pozo exploratorio de prueba aproximadamente a 200 m de profundidad, con un diámetro de 8½". Una vez se haya llegado a la profundidad final, se deberá realizar el registro eléctrico de pozo y si los resultados evidencian paquetes de roca porosos con potencial de aportar recurso hídrico significativamente se puede contemplar la posibilidad de ampliar el hueco de perforación a un diámetro de 12 ¼" y un entubado de 6" en acero al carbón SCH 40, sin costura, para elevar un poco la eficiencia del pozo. Finalmente completar el pozo con una longitud de 60 m aproximadamente de tubería ranurada (filtros).

4. CONSIDERACIONES

4.1 Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

4.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

1614

4.3 Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Carraipia.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p>

Acción	Consideraciones
	Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al interesado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 200 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 11° 15' 23.5" N y 72° 21' 49.7" W, en predios de la Base Militar Carralpia, ubicado en el corregimiento de Carralpia, en jurisdicción del municipio de Maicao - La Guajira.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 200 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo

una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.

- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que en las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente informe técnico (numeral 4.1). La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es

conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOQUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Ejército Nacional Grupo Matamoros – Base Militar de Carraipia, identificada con el número de NIT 899.999.003-1 de Bogotá, la cual se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira, Permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un pozo profundo, el cual se ubicara en las Coordenadas Geográficas N 11°15'23.5" W 72°21'49.7", según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO UNICO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (excavación del pozo) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el Representante Legal del Ejército Nacional Grupo Matamoros – Base Militar de Carraipia, identificada con el número de NIT 899.999.003-1 de Bogotá o quien haga las veces en el cargo deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas siempre y cuando las leyes así lo dispongan, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la excavación del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Durante las labores de perforación del pozo, el Representante Legal del Ejército Nacional Grupo Matamoros – Base Militar de Carraipia, identificada con el número de NIT 899.999.003-1 de Bogotá, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas dentro del presente Acto Administrativo:

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO UNICO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOQUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: El Ejército Nacional Grupo Matamoros – Base Militar de Carraipia, identificada con el número de NIT 899.999.003-1 de Bogotá, a través de su representante legal será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: CORPOQUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOQUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1076/15,

Decreto 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Ejército Nacional Grupo Matamoros – Base Militar de Carraipia o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

25 JUL 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin
Revisó: J. Palomino
Reviso: Fanny M